

ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Gendra Llona y otros contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Gendra Llona y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Gendra Llona, don Tomás Urdambarena Goicoechea, don Ignacio Aristegui Sarria, don Angel María Astorqui Elustondo, don Gonzalo Gangoitia Varela, don José Antonio Libano Orive, don Ignacio Elola Cuartielles, don Francisco López de Alberca Achalandabaso y don Luis Alfonso Zabala Astigarraga contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Ministro de Trabajo contra la Resolución del Director general de Previsión de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno por la que se desestimó el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios de Bilbao de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta, ratificando los nombramientos de Pediatras-Puericultores de familia referentes a los recurrentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Industrias Abella, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, que desestimó a su vez alzada promovida por la misma Sociedad contra acuerdo de veintiséis de marzo anterior de la Dirección General de Previsión, confirmatorio de otro de la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta, que sancionó a la referida Empresa con multa de veinte mil doscientas pesetas por transgredir la legislación social y declaramos a dichas Resoluciones ajustadas a Derecho, firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Industrial Textil, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Industrial Textil, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Unión Industrial Textil, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Trabajo de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, y dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dicha Resolución que mantuvo la subsistencia del plus sustitutivo de Economato que disfrutaban los productores de aquella Empresa después de la vigencia del Convenio Colectivo Sindical de dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1962

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Abraham García Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Abraham García Pérez sobre su clasificación profesional en la «Empresa Nacional Calvo Sotelo».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Abraham García Pérez, y debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta contra Orden del Ministerio de Trabajo de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, resolución que por ser conforme a Derecho queda subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes, José de Olives (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Caja Complementaria—Mutualidad de Previsión Social—para Obreros de la Empresa «Talleres de Miravalles, S. A.», domiciliada en Miravalles (Vizcaya)

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Caja Complementaria—Mutualidad de Previsión Social—para Obreros de la Empresa «Talleres de Miravalles, S. A.», con domicilio en Miravalles (Vizcaya), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habra de regirse la Entidad denominada Caja Complementaria—Mutualidad de Previsión Social—para Obreros de la Empresa «Talleres de Miravalles, Sociedad Anónima», con domicilio social en Miravalles (Vizcaya) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.733.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de octubre de 1962. — El Director general, P. D., M. Ambles.

Sr. Presidente de la Caja Complementaria—Mutualidad de Previsión Social—para Obreros de la Empresa «Talleres de Miravalles, S. A.»—Miravalles (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «Automovilista Bilbaina» (Mutualidad de Conductores de Automóviles), domiciliada en Bilbao (Vizcaya).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Automovilista Bilbaina» (Mutualidad de Conductores de Automóviles), introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 7 de julio de 1945, fueron aprobados los Estatutos y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 423;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «Automovilista Bilbaina» (Mutualidad de Conductores de Automóviles), con domicilio en Bilbao (Vizcaya), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 423 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de noviembre de 1962.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Automovilista Bilbaina» (Mutualidad de Conductores de Automóviles).—Bilbao (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento interior de la Entidad Sección de Consultorio y Clínica del Centro Mutual Artesano de Previsión de Manresa, domiciliada en Manresa (Barcelona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sección de Consultorio y Clínica del Centro Mutual Artesano de Previsión de Manresa introduce en su Reglamento, aprobado el 26 de marzo de 1958, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de agosto de 1945 fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 488;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose

cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento interior de la Entidad denominada Sección de Consultorio y Clínica del Centro Mutual Artesano de Previsión de Manresa, con domicilio en Manresa (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 488, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de noviembre de 1962.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sección de Consultorio y Clínica del Centro Mutual Artesano de Previsión de Manresa.—Manresa (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad que en lo sucesivo se denominará «Premades», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la entidad denominada «Premades» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de noviembre de 1960 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad, con la denominación de «Mutualidad de Previsión de los Agentes afectos al Depósito de Vapor Madrid-Delicias» («Premades») e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.606;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada entidad reforma las normas reglamentarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad que en lo sucesivo se denominará «Premades», con domicilio social en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.606, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1962.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Premades». Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Caja de Previsión y Socorro», del Colegio Provincial de Médicos de Salamanca, domiciliada en Salamanca.

Visto los Estatutos de la Entidad denominada «Caja de Previsión y Socorro», del Colegio Provincial de Médicos de Salamanca, con domicilio en Salamanca, y

Habida cuenta de que, como consecuencia de la cuestión de competencia planteada en virtud de lo preceptuado en el artículo 27 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y acuerdo del Consejo de Ministros, por Orden de 16 de mayo de 1962, se excluye a la citada Caja de la Ley de Seguros de 16 de diciembre de 1954 y se declara comprendida en los preceptos de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941, por cuanto su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Previsión y Socorro», del Colegio Provincial